



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 08 DE MAYO DE 2018

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 253.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 03 DE MAYO DE 2018.

Examinada el acta de fecha 03 de mayo de 2018, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

CONTRATACIÓN

2/ 254.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2018-043 (C/035/CON/2014-131 -S.A.R.A.-).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2018-043.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTROS.

- Objeto:** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2014-131 -S.A.R.A.-).
- Interesado** Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de las Vías Públicas.
- Procedimiento:** Prórroga del contrato.
- Fecha de iniciación:** 16/04/2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de las Vías Públicas, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Nº 2/299, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de abril de 2015 se adjudicó el contrato administrativo de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2014-131 -S.A.R.A.-) a la mercantil REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. (C.I.F A-80298839), de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, por un importe máximo de 723.000 €, más 151.830 € en concepto de I.V.A, para los veinticuatro meses de duración del contrato, a partir de su formalización, de acuerdo con la proposición presentada, en la que se ofertaba un porcentaje de baja única, de un 8,50 %, aplicable, durante todo el período de vigencia del contrato, a los precios, impuestos incluidos, publicados semanalmente en el European Commission Oil Bulletin, correspondientes a todos y cada uno de los tipos de combustibles a suministrar.

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 21 de mayo de 2015.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2017, adoptó entre otros, el Acuerdo Nº 3/247, por el que se aprobó la Prórroga del citado contrato, por un importe máximo de 361.500,00 €, más la cantidad de 75.915,00 € en concepto de IVA, con un total de 437.415,00 €, por el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2017 y el 20 de mayo de 2018 y, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Tercero.- Con fecha 16 de abril de 2018, se inició expediente en el Departamento de Contratación, en el que se incluye la siguiente documentación:

- Escrito de conformidad a la prórroga propuesta por la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de las Vías Públicas, suscrito por la mercantil adjudicataria, de fecha 6 de abril de 2018, con Registro de Entrada nº 18783, de 9 de abril de 2018.
- Informe Técnico sobre la Prórroga, suscrito por el Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras, de fecha 10 de abril de 2018.
- Documento Contable de Retención de Crédito, con nº de Expediente 2/2018000001189 y Propuesta de Gasto número 20180000001272, ambos por importe de 269.639,40 €, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 33-9202-221.03, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.

Cuarto.- El expediente de contratación consta, además, de los documentos que se detallan a continuación:

- Informe de Fiscalización de Intervención.

- Informe de Jurídico

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SUMINISTROS.

- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de suministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP (norma legal aplicable al presente procedimiento, en su redacción vigente hasta el 9 de marzo de 2018, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición final Decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la Tercera del documento de formalización del contrato establecen que el plazo de vigencia del contrato será de VEINTICUATRO MESES, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de VEINTICUATRO MESES, fijado originariamente.

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

IV.- Consta en el expediente escrito de conformidad a la prórroga propuesta, por el periodo de 12 meses, desde el 21 de mayo de 2018 hasta el 20 de mayo de 2019, ambos inclusive, que ha sido informada favorablemente por el Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras, con fecha 10 de abril de 2018. El importe para dicha prórroga asciende a 361.500,00 €, más la cantidad de 75.915,00 € en concepto de IVA, con un total de 437.415,00 €.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las



Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2014-131 -S.A.R.A.-), adjudicado a la mercantil REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. (C.I.F A-80298839), por un importe máximo de 361.500,00 €, más la cantidad de 75.915,00 € en concepto de IVA, con un total de 437.415,00 €, por el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2018 y el 20 de mayo de 2019 y, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 361.500,00 €, más la cantidad de 75.915,00 € en concepto de IVA, con un total de 437.415,00 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.

Por lo que respecta al ejercicio 2018, corresponde la cantidad de 269.639,40 €, IVA incluido, imputándose con cargo a la aplicación presupuestaria 33-9202-221.03, del vigente Presupuesto, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable “RC” número 2/2018000001189.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 255.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS EXPTE. C048/CON/2017-039.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C048/CON/2017-039.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: SERVICIOS DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS.
Interesado Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda (anteriormente Concejalía de Cultura y Bienestar Social, modificando su denominación y atribuciones, mediante Decreto de Alcaldía de 7 de febrero de 2018, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas de Gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones que se delegan)
Procedimiento: Desistimiento del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 22.05.2017.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo 14/725 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017 se aprobó el expediente de contratación DEL SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS (EXPT. C/048/CON/2017-039) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado. Se autorizó un gasto plurianual por importe de 80.000,00 €, más 16.800,00 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación 46-2311-22799, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, y se dispuso la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- El anuncio de licitación fue insertado en el BOE Núm. 293 de 2 de diciembre de 2017, con plazo de presentación de ofertas de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio.

Tercero.- A la licitación se presentó una única oferta por la mercantil CILSEM, ASOCIACIÓN COORDINADORA DE INTÉRPRETES Y GUÍAS INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, que fue admitida mediante Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 12 de enero de 2018.

Cuarto.- En sesión de la Mesa de Contratación de 26 de enero de 2018, se procede a la apertura del sobre número 2 (criterios de valoración que dependen de juicio de valor), dándose traslado de la documentación presentada a la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, para su estudio y emisión de informe.

Quinto.- Con fecha 9 de febrero de 2018, en sesión de la Mesa de Contratación, se da lectura al informe emitido por [REDACTED] en relación a los criterios de valoración que dependen de juicio de valor, procediéndose posteriormente a la apertura del sobre nº 3 y mediante acuerdo, por unanimidad, de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se da traslado

de la documentación presentada por la licitante a la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, para su estudio y emisión de informe.

SITUACIÓN PLANTEADA:

En el informe de fecha 16 de marzo de 2018, remitido al Departamento de Contratación, desde la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda y suscrito por la Directora de Bienestar Social, [REDACTED], se pone de manifiesto lo siguiente, según su tenor literal:

“En la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de noviembre, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo: “Aprobación del procedimiento abierto para los Servicios de intérprete de lengua de Signos. Expte. C048/CON/2017-39”.

En el segundo punto de dicha propuesta constaba el tipo de licitación de 80.000,00 € más 16.800,00 € de I.V.A., siendo la duración de dos años.

Posteriormente a la aprobación, se ha detectado por parte de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda un error en la Propuesta de Inicio del Servicio de Intérprete de Signos, apartado 13 Plazo de Ejecución: donde se indica que el precio del contrato es de 40.000,00 €/año, siendo el I.V.A. de 8.400,00 € y debería indicar que el precio del contrato es de 20.000,00 €/año con un I.V.A. de 4.200,00 €.

Desde el inicio de la preparación de este contrato se ha tenido una valoración equivocada en su importe, que tendría que ser de 20.000,00 €/año, al tomar como referencia la información proporcionada por la empresa que actualmente presta el servicio. En los datos del personal a subrogar constan tres trabajadores contratados, considerando desde esta Concejalía por error que todos se encontraban en activo, por lo que el importe del contrato se ajustó a los mismos y se indicó un precio del contrato de 40.000 €/año. Revisado el pliego se llegó a la conclusión de que una de las trabajadoras se encuentra en excedencia por cuidado de hijo menor de 6 años y que los otros dos trabajadores están realizando su suplencia, por lo que no procede llevar a cabo un contrato por el importe de 40.000 €/año ya que la facturación anual no alcanzará este importe y no está previsto en los Presupuestos para el año 2.018.

En base a lo dispuesto en el Artículo 87 del Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, “los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.”

Al detectarse el error en el valor estimado del contrato se hace necesario el desestimiento del procedimiento, que según el Artículo 115 de la TRLCSP, en su punto 4º, “deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las formas del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación”

Esta Concejalía iniciará de nuevo el procedimiento para el mencionada Servicio de Intérprete de Lengua de Signos, subsanado este error y de esta forma cumpliendo por razones de interés público con el precepto de igualdad de oportunidades para todos los licitadores que suscriban contratos con este Ayuntamiento.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes

Consideraciones jurídicas:

I.- El objeto del contrato a cuya celebración se pretende desistir es la prestación del Servicio de Intérprete de Lengua de Signos (Expte. C/048/CON/2017-039), habiendo sido calificado en la documentación obrante en el expediente como contrato administrativo de servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP)

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en los artículos 19 y 21.1 del mismo texto legal, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- A la vista del informe de desistimiento formulado por la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, cabría efectuar las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con el apartado 2º del artículo 155 del TRLCSP, el desistimiento a la celebración del contrato sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación y, de conformidad con el apartado 4º del mismo precepto, deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo quedar justificada debidamente la causa en el expediente. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.
- En lo concerniente al momento procedimental, en el caso que nos ocupa, tras la apertura del sobre nº 3 y la remisión de las ofertas a la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, para su estudio y emisión de informe, en cumplimiento del Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 9 de febrero de 2018, el servicio promotor del expediente, aprecia un error en la Propuesta de Inicio del Expediente, puesto de manifiesto en el informe de la Directora de la Directora de Bienestar Social, [REDACTED], de fecha 16 de marzo de 2018, donde se especifica que "Posteriormente a la aprobación, se ha detectado por parte de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda un error en la Propuesta de Inicio del Servicio de Intérprete de Signos, apartado 13 Plazo de Ejecución: donde se indica que el precio del contrato es de 40.000,00 €/año, siendo el I.V.A. de 8.400,00 € y debería indicar que el precio del contrato es de 20.000,00 €/año con un I.V.A. de 4.200,00 €.

Desde el inicio de la preparación de este contrato se ha tenido una valoración equivocada en su importe, que tendría que ser de 20.000,00 €/año, al tomar como referencia la información proporcionada por la empresa que actualmente presta el servicio. En los datos del personal a subrogar constan tres trabajadores contratados, considerando desde esta Concejalía por error que todos se encontraban en activo, por lo que el importe del contrato se ajustó a los mismos y se indicó un precio del contrato de 40.000 €/año. Revisado el pliego se llegó a la conclusión de que una de las trabajadoras se encuentra en excedencia por cuidado de hijo menor de 6 años y que los otros dos trabajadores están realizando su suplencia, por lo que no procede llevar a cabo un contrato por el importe de 40.000 €/año

ya que la facturación anual no alcanzará este importe y no está previsto en los Presupuestos para el año 2.018.”, solicitando el desistimiento del procedimiento.

Es, por tanto, posible acudir a la figura jurídica del desistimiento para la terminación del procedimiento, al encontrarnos en un momento previo a la adjudicación.

- *Entrando ya en el análisis del fundamento de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y que debe justificarse en el expediente, hay que señalar que de acuerdo con la regulación contenida en el art. 26.1 letra f) del TRLCSP se establece el precio como uno de los elementos que de forma necesaria deberá recogerse en los pliegos, precepto que habrá de ponerse en relación con el art. 87 de la misma norma legal, donde se indica que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe.*

En el supuesto que nos ocupa, en el inicio del expediente se produce un error en el cálculo del precio del contrato que no ha sido puesto de manifiesto hasta el momento previo a su adjudicación. El haber estimado el contrato por un precio muy superior al que correspondería, implica la dificultad para hacer frente a los pagos derivados de la obligación contractual, pues el presupuesto de la Concejalía no prevé créditos en la cuantía suficiente para dar cumplimiento a la obligación.

- *Correspondería por tanto, dar cabida al desistimiento del procedimiento de contratación, en cuanto se fundamenta en un error no subsanable en la configuración de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, rectores de la licitación, siendo voluntad del servicio la iniciación inmediata de una nueva licitación que permita dar cumplimiento y realización a las necesidades del servicio.*

IV.- Debe significarse, conforme a lo estipulado en el apartado 4º, in fine, del artículo 155 del TRLCSP, que si se acuerda el desistimiento por el órgano de contratación, esto no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación, una vez se determinen correctamente los elementos esenciales del contrato.

V.- El acuerdo adoptado, en su caso, por el órgano de contratación desistiendo del procedimiento en curso deberá notificarse a los licitadores que hubieren presentado proposiciones y será objeto de publicación.

VI.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.”

VII.- En consonancia con lo dispuesto en el punto anterior, el órgano de contratación competente para aprobar el desistimiento del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobado por Acuerdo nº 14/725 adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, el expediente de contratación de SERVICIOS DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS. (Expte. C048/CON/2017-039) y, apreciado un error no subsanable en la configuración de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares rectores de la licitación, DESISTIR del procedimiento de adjudicación en los términos establecidos en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, disponiéndose el archivo del expediente y la devolución a los licitadores de la ofertas recibidas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

4/ 256.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE PARTICIPACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES. EJERCICIO 2018. EXPTE. SP017/CU/2018/006.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones y elevada por el Concejale Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP017/CU/2018/006.
Asunto Aprobación Bases Reguladoras de participación y Aprobación de Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Culturales ejercicio 2018.
Interesado DELEGACIÓN DE CULTURA.
Procedimiento. Convocatoria Pública.
Fecha de iniciación 02/03/2018.

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través del Concejale Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local de las Bases Reguladoras y de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Culturales para el ejercicio 2018 en el municipio de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que con las presentes bases se pretende potenciar con las Asociaciones Culturales el desarrollo de actividades, programas y eventos culturales en el municipio. Se entiende como proyecto cultural toda aquella propuesta de actividad o programa de actividades de raíz cultural, relacionadas con las artes o la educación y abiertos a todas las inquietudes sociales.

Tercero: Que para ello existe en la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, en el presupuesto vigente crédito disponible adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 26.3341.48905 la cantidad de 22.025,00 € para tal fin.

Cuarto: Que con fecha 09/04/2017 se ha realizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuestos el documento de Retención de Crédito (R.C.) con número de expediente 2/2018000001144 por importe total de 22.025,00 € con cargo a la mencionada partida presupuestaria.

Quinto: Que a tal efecto se cuenta con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 12/03/2018 y con número de orden V-20/2018.

Sexto: Que al mismo tiempo se cuenta con el informe de conformidad de la Viceintervención Municipal de fecha 30/04/2018.

Séptimo: Que la convocatoria para su concurrencia de conformidad con lo establecido en el apartado 8º del artículo 20 de la LGS (Ley 38/2003) se deberá comunicar, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el texto de la convocatoria y demás información requerida por la citada Base.

Octavo: Que una vez realizado lo anterior también serán publicadas en la página web del Ayuntamiento (www.mostoles.es).

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: Que el Ayuntamiento de Mostoles en su condición de Administración Local se encuentra legitimado para la celebración de la Convocatoria objeto de la presente propuesta.

Cuarto: Que el tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006 de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, y por el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mostoles.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar las BASES REGULADORAS de Subvenciones a Asociaciones Culturales para el ejercicio 2018.

Segundo: Aprobar la CONVOCATORIA de Subvenciones a Asociaciones Culturales para el ejercicio 2018.

Tercero: Autorizar gastos por un importe total de 22.025,00 € con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, (RC 2/2018000001144):

- 26.3341.48905.

Cuarto: Dar el oportuno traslado de la convocatoria a la Base Nacional de Datos de Subvenciones para su conocimiento y publicación en el diario oficial correspondiente.

Quinto: Que realizado lo anterior las bases para su concurrencia sean también publicadas en la página web del Ayuntamiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

5/ 257.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA Y OTROS PROGRAMAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES (CONVENIO EN VIGOR APROBADO POR ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16/785, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2017). EXPTE. SP011/SSO/2018/04.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP011/SSO/2018/004
Asunto: Propuesta de aprobación del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales (convenio en vigor aprobado en Junta de Gobierno Local el día 18 de diciembre de 2.017. Acuerdo Nº 16/785)
Interesados: Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Servicios (Convenios de Colaboración).
Fecha de iniciación: 3 de abril de 2018

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia del Concejal Delegado referente a: Propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de la Entidades Locales (convenio en vigor aprobado en Junta de Gobierno Local el día 18 de diciembre de 2.017. Acuerdo Nº 16/785) se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles a través del Área de Servicios Sociales de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, contempla entre sus tareas la atención social primaria y el desarrollo de programas dirigidos a la Promoción de la Autonomía Personal, lucha con la exclusión social, etc teniendo en su catálogo de actuaciones el Servicio de Teleasistencia, Ayuda a Domicilio etc.

Segundo: Este convenio viene a modificar al anterior aprobado en Junta de Gobierno Local el día 18 de diciembre de 2017 (Acuerdo Nº 16/785) al incluir algunas variaciones, todas ellas de orden menor, que responden a necesidades de la propia Comunidad de Madrid por indicación de su Servicio Jurídico e Intervención General. Dichas modificaciones no suponen variación en el presupuesto respecto del inicialmente aceptado.

Dichas variaciones son:

1. **MANIFIESTAN:** Se ha dado una mejor redacción a varios puntos aclarando las cuestiones de competencia.

2. **CLÁUSULA CUARTA “ACTUACIONES CON LOS PERCEPTORES DE RENTA MINIMA”:** Se modifica el tercer párrafo, para dejar más clara la actuación de las Entidades Locales en la revisión, por cuestiones de competencia.

3. **CLÁUSULA QUINTA “PROGRAMAS DE INNOVACION”:** Ha desaparecido por no considerarla propia de un Convenio de estas características y no poder estar suficientemente definidos con carácter general y previo. A la vez se ha producido la eliminación de las referencias al Anexo VI.

Esto ha producido una reenumeración de todas las cláusulas sucesivas.

4. **CLÁUSULA QUINTA (antes SEXTA). FINANCIACION:** Último párrafo, se modifica la redacción para dejar más clara la fórmula de computar los gastos y la financiación cuando se producen aportaciones de los usuarios.

5. **CLÁUSULA DECIMA (antes DECIMOPRIMERA). UTILIZACION DEL SIUSS PARA LA GESTIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA.** Nueva redacción del párrafo segundo. Nueva redacción del párrafo tercero, suprimiendo parte de su contenido.

6. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA (antes DECIMOSEXTA). DURACIÓN DEL CONVENIO.** Se modifica la fecha del quinto párrafo al haberse producido un error en el cómputo total de la duración del convenio, que no puede exceder de cuatro años de prórroga más el de duración inicial.

7. **ANEXO III. APOYO A LA FAMILIA E INFANCIA (AFI) Y MENORES:** Se ha redactado de nuevo el párrafo primero para aclarar mejor el ámbito de aplicación de los programas incluidos en este Anexo.

8. **ANEXO IV. APOYO A MAYORES Y OTRAS PERSONAS VULNERABLES:** Se ha modificado la denominación de este Anexo y sus primeros párrafos, para aclarar mejor el ámbito de aplicación de los programas incluidos en este Anexo.

Tercero: No es necesario emitir informe de intervención al no haberse modificado el presupuesto inicialmente aprobado para el ejercicio 2018, teniendo validez para el presente acuerdo el informe de intervención de 13 de diciembre de 2.017.

Cuarto: Visto el informe administrativo de la Directora de Bienestar Social de fecha 3 de abril de 2.018 y Asesoría Jurídica nº 13/2018 de fecha 6 de abril de 2.018, en sentido favorable.

Quinto: Vista la legislación vigente, en concreto

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La aprobación del Convenio que se propone para aprobar cumple los requisitos legalmente establecidos, en concreto el artículo 42.1 del citado texto legal que determina que las competencias en materia de servicios sociales así como la gestión del sistema público establecido en dicha Ley corresponderá a la Comunidad de Madrid y a los municipios, por sí mismo o agrupados en mancomunidades, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 25.1 e) de la Ley 7/1985 regula como competencias propias de los municipios la participación en la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales. Este convenio viene a sustituir al anterior aprobado en Junta de Gobierno Local el día 18 de diciembre de 2017 (Acuerdo Nº 16/785)



Segundo: *Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y efectos oportunos.*

Tercero: *Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la modificación del presente acuerdo, con los efectos retroactivos, que en su caso, sean procedentes.*

Cuarto: *Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 16 de mayo de 2018, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.